



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 214-2015/MDLV

La Victoria, 28 de Abril de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Ordinaria Concejo de fecha 28 de Abril del 2015, el Dictamen Conjunto N° 002-2015-CPPPAL-CPDU/MDLV de las Comisiones Permanentes de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y, Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado en su Artículo 194°, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 74° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Estado establecen que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o, exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, la Norma II literal c) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, en concordancia con el artículo 68° literal a) del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; pudiendo ser, entre otros, los arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, antes citado, señala que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, precisando que la determinación de dichas obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, indica que, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, asimismo, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario antes citado, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la ley, en concordancia con lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Ordenanzas en materia tributaria deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción, por lo que dicho procedimiento corresponde en este caso a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual ha regulado lo pertinente al respecto en la Ordenanza N° 1533-MML, modificado por Ordenanza N° 1833-MML. Dicha norma establece en su artículo 4° como plazo para presentar las Ordenanzas sobre estacionamiento vehicular en zonas urbanas hasta el último día hábil del mes de abril del año;

Que, mediante Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la determinación de la tasa de Estacionamiento Vehicular en su respectiva circunscripción;

Que, la citada Ordenanza N° 1533, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de junio de 2011, establece en su sexta Disposición Final la modificación del artículo 28° de la Ordenanza N° 739-MML, por el siguiente texto: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales que regulen el Estacionamiento de Playas son de periodicidad anual. En caso de Ordenanzas Distritales que regulen la Tasa de Estacionamiento en Zonas Urbanas, estas deben ser necesariamente presentadas para su ratificación cuando varien los costos, se incrementen las tasas y/o se modifique el número de espacios *habilitados* para estacionamiento de vehículos. El Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables los aspectos





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

esenciales del tributo. Antes del transcurso del plazo mencionado, la Municipalidad Distrital deberá dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme el plazo previsto para tal efecto:

Que, en mérito a las normas legales glosadas, la Sub Gerencia de Obras Publicas, Tránsito y Transporte, contando con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha formulado el proyecto de Ordenanza que aprueba la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el Distrito de La Victoria, así como la estimación de ingresos y gastos por el servicio, para lo cual se ha tomado en cuenta los lineamientos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria – SAT:

Que, el artículo 9º numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – otorgan al Concejo Municipal las atribuciones para aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 159-2015-GAJ/MLV, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar la Ordenanza que Establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de La Victoria, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal, para su respectiva aprobación, debiendo tener presente los plazos establecidos para su presentación y ratificación en el SAT, descritos en el artículo 4º de la Ordenanza N° 1833-MML;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 002-2015-CPPAL-CPDU/MDLV, las Comisiones Permanentes de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y, la de Desarrollo Urbano recomiendan la aprobación de la presente Ordenanza, la misma que Establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de La Victoria; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) Y 9) DEL ARTICULO 9º Y ARTICULO 40º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de La Victoria, procurando el uso racional de la vía pública, en el marco de las normas establecidas en la Ley de Tributación Municipal y en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN

La Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal es el tributo municipal que se origina al estacionar un vehículo en el espacio de la vía pública acondicionada para tal fin y previamente identificada por la autoridad municipal.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal. Asimismo, son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios al pago de la tasa, los propietarios de los citados vehículos.

Artículo 4º.- DETERMINACION DE LA OBLIGACION DE PAGO

La Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal constituye un tributo de realización inmediata, debiendo producirse su pago en el momento que el conductor decide abandonar la zona del establecimiento vehicular.

Artículo 5º.- MONTO DE LA TASA Y PERIODO DE APROVECHAMIENTO

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es de Cincuenta Céntimos (S/. 0.50), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo. Las camionetas, camiones y demás vehículos mayores, deberán pagar conforme a los espacios de estacionamiento que utilicen.

Artículo 6º.- PERIODO DE TOLERANCIA

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento temporal de vehículos por cada vez, será de diez (10) minutos; transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima (fracción), así el vehículo no haya llegado a usar el total de los treinta (30) minutos.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Artículo 7°.- ESTABLECIMIENTO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la tasa descrita en el Artículo 5° de la presente Ordenanza, son los que se detallan en el Anexo I, el cual forma parte de la presente Ordenanza. Las zonas detalladas han sido establecidas en base al Informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, así como de los Informes Técnicos de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 8°.- PERIODO Y HORARIO DEL SERVICIO

El servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal será prestado de lunes a domingo. Los horarios del servicio podrán variar dependiendo de las zonas de estacionamiento de acuerdo al rubro de actividades donde se ubican los estacionamientos vehiculares, considerando un promedio de 8 horas de servicio que se efectúa durante el día.

El detalle del horario de cada zona se encuentra en el Anexo I.

Artículo 9°.- INAFECTACION A LA OBLIGACION

Se encuentran inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

1. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
2. Las ambulancias de las entidades asistenciales en general.
3. La Policía Nacional del Perú.
4. Las Fuerzas Armadas.
5. Los vehículos oficiales del Gobierno Nacional Regional, Local.

Artículo 10°.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El monto recaudado por concepto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de La Victoria, será destinada exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

Artículo 11°.- INFRACCIONES

El conductor que se niegue al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en forma total o parcial dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al 2% de la UIT vigente, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	INFRACCION	SANCION	% UIT	SANCION ACCESORIA
03-0504	Los conductores que se nieguen al pago de la tasa vehicular temporal en forma parcial o total.	Resolución de Sanción	2%	-

La Municipalidad de La Victoria podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la tasa y/o multa de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias.

Artículo 12°.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACION DE INGRESOS

Aprobar los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza: Anexo I Establecimiento de vías y horarios del servicio de estacionamiento vehicular temporal, Anexo II Cuadro de la Estructura de Costos del Servicio y Anexo III el Cuadro de Estimación de Ingresos del Servicio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facultades Reglamentarias

Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Incorporación de Infracción

Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad de La Victoria, aprobado por Ordenanza N° 033-2007/MDLV, la infracción y sanción establecidas en el artículo 11° de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Tercera.- Ejecución y supervisión de la presente Ordenanza

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, así como a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Ordenanza, a fin de prestar éste servicio a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley, así como la supervisión de la misma, para lo cual deberán efectuar las coordinaciones con la Policía Nacional del Perú, a efectos que presten apoyo que resultan necesario.

Cuarta.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", conjuntamente con el Acuerdo de Concejo ratificatorio que emita la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Quinta.- Disposiciones derogatorias

Deróguese la Ordenanza N° 167-2013/MDLV, así como toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Sexta.- Transparencia de la información

En atención a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la información contenida en la presente Ordenanza, así como sus anexos, serán publicados en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria (SAT) www.sat.gob.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
SECRETARÍA GENERAL
Patricia Rabanal Galdos
Patricia Rabanal Galdos
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
ALCALDÍA
Elias Cuba Bautista
Elias Cuba Bautista
ALCALDE

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA - 2015

CANTIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL SEGÚN CUADRA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

ANEXO I

Nº	VÍA	TIPO DE VÍA	CUADRA	ZONIF	INTENSIDAD DE TRÁFICO VEHICULAR	LADOS DE LA VÍA				TOTAL DE ESPACIOS POR VÍA
						PAR		IMPAR		
						FORMA	ESPACIOS	FORMA	ESPACIOS	
1	2 de Febrero	Local	1	CV - CZ	Alta			Diagonal	16	16
2	28 de Julio	Colectora	12	CZ	Alta	Perpendicular	10			10
3	28 de Julio	Colectora	15	CZ	Alta	Diagonal	14	Paralelo	3	17
4	28 de Julio	Colectora	15	CZ	Alta	Paralelo	6			6
5	28 de Julio	Colectora	17	CZ	Alta	Diagonal	12			12
6	28 de Julio	Colectora	18	CZ	Alta	Paralelo	3			3
7	28 de Julio	Colectora	19	CZ	Alta	Paralelo	9			9
		Colectora	20	CZ	Alta	Paralelo	4			4
		Colectora	21	CZ	Alta	Paralelo	8	Paralelo	6	14

SECRETARÍA DE VÍA VICARIO

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio

28 de Julio



10	28 de Julio	Colectora	23	CZ	Alta	Paralelo	4			4
11	28 de Julio	Colectora	24	CZ	Alta	Perpendicular	12			12
12	28 de Julio	Colectora	25	CZ	Alta	Perpendicular	15			15
13	3 de Febrero	Local	6	CZ	Alta	Diagonal	6	Diagonal	4	10
14	Evaristo San Cristobal	Local	17	CM	Alta			Paralelo	1	1
15	Abrao	Local	6	CZ	Alta			Diagonal	29	29
16	América	Local	2	CM	Alta			Paralelo	8	8
17	América	Local	3	CM	Alta			Paralelo	18	18
18	Hipólito Unanue	Local	14	CM	Alta	Paralelo	3			3
19	América	Local	4	CM	Alta	Paralelo	16	Paralelo	12	28
20	Alejandro Busalleu	Local	1	CZ	Alta	Diagonal	29	Diagonal	17	46
21	Alexander Von Humboldt	Local	2	CZ	Alta	Paralelo	11	Paralelo	8	19
22	Alexander Von Humboldt	Local	3	CZ	Alta	Paralelo	15			15
23	Alexander Von Humboldt	Local	4	VT	Alta	Paralelo	6			6
24	Alexander Von Humboldt	Local	5	VT	Alta	Paralelo	3			3
25	Alexander Von Humboldt	Local	9	CV - CZ - VT	Alta	Paralelo	9			9
26	Alexander Von Humboldt	Local	13	CM	Alta	Paralelo	14			14



27	Alexander Von Humboldt	Local	14	CM	Alta	Paralelo	12		12
28	Antonio de La Guerra	Local	Pq. Las Palmeras	CV	Alta	Diagonal	15		15
29	Antonio Raymondi	Local	1	CZ	Alta	Paralelo		8	8
30	Antonio Raymondi	Local	2	CZ	Alta	Paralelo		3	3
31	Antonio Raymondi	Local	3	CZ	Alta	Paralelo	9	10	19
32	Antonio Raymondi	Local	5	VT	Alta	Diagonal		18	18
33	Bélgica	Local	15	CM	Alta	Paralelo	6	6	12
34	Bélgica	Local	16	CM	Alta	Paralelo	6	14	20
35	Carlos Villaran	Local	3	CV - CZ	Alta	Paralelo	17		17
36	Carlos Villaran	Local	5	CV - CZ	Alta	Perpendicular	43		43
37	Carlos Villaran	Local	10	CZ	Alta	Paralelo	3	8	11
38	De Las Américas	Local	10	CZ	Alta	Diagonal		3	3
39	De Las Américas	Local	11	CZ	Alta	Diagonal	3	7	10
40	Evaristo San Cristobal	Local	14	CM	Alta	Paralelo	6	11	17
41	Francisco Graña	Local	1	CZ	Alta	Perpendicular	42	32	74
42	Francisco Graña	Local	1	CZ	Alta	Diagonal	17	18	35
43	Francisco Luna Pizarro	Local	1	VT	Alta	Paralelo		12	12



44	Francisco Luna Pizarro	Local	2	VT	Alta				Paralelo	10	10
45	Francisco Luna Pizarro	Local	3	CZ - VT	Alta				Paralelo	13	13
46	Francisco Luna Pizarro	Local	4	CZ - VT	Alta				Paralelo	10	10
47	Francisco Luna Pizarro	Local	5	CZ - VT	Alta				Paralelo	13	13
48	Francisco Luna Pizarro	Local	12	VT	Alta				Perpendicular	30	30
49	Francisco Luna Pizarro	Local	15	CZ	Alta	Diagonal	11		Diagonal	10	21
50	Garcia Naranjo	Local	2	CZ	Alta	Paralelo	4		Paralelo	4	8
51	Hipólito Unanue	Local	2	CZ	Alta	Paralelo	14		Paralelo	14	28
52	Hipólito Unanue	Local	3	CZ	Alta	Paralelo	5		Paralelo	9	14
53	Hipólito Unanue	Local	13	CM	Alta				Diagonal	9	9
54	Hipólito Unanue	Local	17	CM	Alta				Paralelo	11	11
55	Hipólito Unanue	Local	18	ZRE	Alta				Paralelo	7	7
56	Hipólito Unanue	Local	19	ZRE	Alta				Paralelo	6	6
57	Horacio Cachay Diaz	Local	2	CZ	Alta				Perpendicular	34	34
58	Horacio Cachay Diaz	Local	3 - 4	CZ	Alta				Paralelo	23	23
	Colectora	Colectora	1	CZ	Alta	Paralelo	6		Paralelo	7	13
	Colectora	Colectora	2	CZ	Alta	Paralelo	15		Paralelo	9	24



61	Iquitos	Colectora	3	CZ	Alta	Paralelo	13	Paralelo	13	26
62	Iquitos	Colectora	5	CZ	Alta	Paralelo	10	Paralelo	10	20
63	Iquitos	Colectora	6	CZ	Alta	Paralelo	11	Paralelo	14	25
64	Iquitos	Colectora	7	CZ	Alta	Paralelo	12	Paralelo	13	25
65	Iquitos	Colectora	8	CZ	Alta	Paralelo	6	Paralelo	5	11
66	Iquitos	Colectora	9	CZ	Alta	Paralelo	6	Paralelo	4	10
67	Iquitos	Colectora	10	CZ	Alta	Paralelo	3	Paralelo	6	9
68	Iquitos	Colectora	11	CZ	Alta	Paralelo	8	Paralelo	9	17
69	Iquitos	Colectora	12	CZ	Alta	Paralelo	7	Paralelo	4	11
70	Jaime Bausate y Meza	Colectora	3	CZ	Alta	Perpendicular	11			11
71	Jaime Bausate y Meza	Colectora	4	CZ	Alta	Diagonal	10			10
72	Jaime Bausate y Meza	Colectora	9	CZ	Alta	Perpendicular	15			15
73	Jaime Bausate y Meza	Colectora	9	CZ	Alta	Paralelo	4			4
74	Jaime Bausate y Meza	Colectora	11	CZ	Alta	Diagonal	16			16
75	Jaime Bausate y Meza	Colectora	15	CM	Alta	Paralelo	15	Diagonal	24	39
	Jaime Bausate y Meza	Colectora	16	CM	Alta	Paralelo	8	Diagonal	10	18
	Jorge Salazar	Local	1	CZ	Alta	Diagonal	4	Diagonal	8	12



78	Jorge Salazar	Local	1	CZ	Alta			Diagonal	3	3
79	Jorge Salazar - Parque Tangüis	Local	1	CZ - ZRP	Alta	Diagonal	9			9
80	Julian Alarcón	Local	1	CZ	Alta	Diagonal	17			17
81	Julian Arce	Local	4	CV	Alta			Perpendicular	23	23
82	México	Colectora	2	CZ	Alta	Diagonal	11			11
83	México	Colectora	4	CZ	Alta	Paralelo	8	Paralelo	9	17
84	México	Colectora	5	CZ	Alta	Perpendicular	24			24
85	México	Colectora	8	CZ	Alta			Diagonal	7	7
86	México	Colectora	9	CZ	Alta	Perpendicular	32	Perpendicular	31	63
87	Benito Pardo	Local	1	CV	Alta			Diagonal	2	2
88	México	Colectora	10	CZ	Alta	Perpendicular	9	Perpendicular	16	25
89	México	Colectora	11	CZ	Alta	Perpendicular	18	Diagonal	17	35
90	México	Colectora	12	CZ	Alta	Perpendicular	22	Perpendicular	16	38
91	México	Colectora	13	CZ - CM	Alta	Perpendicular	32	Perpendicular	5	37
92	México	Colectora	14	CZ - CM	Alta			Perpendicular	37	37
93	México	Colectora	15	CZ - CM	Alta	Paralelo	30	Diagonal	13	43
94	México	Colectora	16	CZ - CM	Alta	Paralelo	4	Diagonal	8	12



95	México	Colectora	17	CZ - CM	Alta	Paralelo	15	Paralelo	20	35
96	México	Colectora	18	CZ - CM	Alta	Paralelo	8	Paralelo	11	19
97	México	Colectora	19	CZ - CM	Alta	Paralelo	13	Paralelo	15	28
98	México	Colectora	25	CZ	Alta			Perpendicular	19	19
99	Nicolás Arriola	Arterial	2	CZ	Alta	Diagonal	13			13
100	Nicolás Arriola	Arterial	3	CZ	Alta	Diagonal	44			44
101	Nicolás Arriola	Arterial	10	CZ	Alta			Perpendicular	15	15
102	Nicolás Arriola	Arterial	16	CZ	Alta			Perpendicular	9	9
103	Nicolás Arriola	Arterial	17	CZ	Alta			Perpendicular	18	18
104	Nicolás Arriola	Arterial	18	CZ	Alta			Perpendicular	8	8
105	Nicolás Arriola	Arterial	24	ZRE	Alta			Diagonal	38	38
106	Nicolás Arriola	Arterial	25	ZRE	Alta			Diagonal	19	19
107	Luis Giribaldi	Local	4	CM	Alta			Paralelo	17	17
108	Luis Giribaldi	Local	5	CM	Alta	Paralelo	16	Paralelo	18	34
109	Luis Giribaldi	Local	6	CM	Alta			Paralelo	17	17
110	Oswaldo Hércules	Local	1	CZ - RDM	Alta			Paralelo	8	8
	Pablo Patrón	Local	2	CV	Alta			Paralelo	20	20



2023
 10 de mayo
 San Carlos, B.C.S.

112	Pablo Patrón	Local	5	VT	Alta			Diagonal	20	20
113	Palermo	Local	3	CZ	Alta	Paralelo	10	Paralelo	8	18
114	Palermo	Local	4	CZ	Alta	Diagonal	13			13
115	Palermo	Local	5	CZ	Alta			Perpendicular	20	20
116	Parque Unión Panamericana	Local	-	CV	Alta			Diagonal	71	71
117	Opalos	Local	1	CZ - RDM	Alta	Paralelo	4	Paralelo	8	12
118	Paseo de La República	Expresa	15	CZ	Alta			Perpendicular	4	4
119	Paseo de La República	Expresa	16	CZ	Alta			Perpendicular	6	6
120	Paseo de La República	Expresa	17	CZ	Alta			Diagonal	5	5
121	Paseo de La República	Expresa	21	CZ	Alta			Perpendicular	32	32
122	Ricardo Flores	Local	1	CZ - RDM	Alta	Paralelo	8			8
123	Paseo de La República	Expresa	22	CZ	Alta			Perpendicular	37	37
124	Paseo de La República	Expresa	23	CZ	Alta			Perpendicular	30	30
125	Paseo de La República	Expresa	24	CZ	Alta			Perpendicular	28	28
126	Paseo de La República	Expresa	25	CZ	Alta			Paralelo	4	4
	Carlos Villaran	Local	1	CV	Alta	Paralelo	4			4
	Prolong. Lucanas	Local	9	VT	Alta	Paralelo	10	Paralelo	2	12



129	Prolong. Parinacochas	Colectora	5	CM	Alta				Paralelo	15	15
130	Prolong. Parinacochas	Colectora	6	CM	Alta				Paralelo	14	14
131	Prolong. Parinacochas	Colectora	7	CM	Alta				Paralelo	11	11
132	Prolong. Parinacochas	Colectora	8	CZ - CM	Alta		Paralelo	9	Paralelo	12	21
133	Prolong. Parinacochas	Colectora	9	CZ - CM	Alta		Paralelo	11	Paralelo	12	23
134	Prolong. Parinacochas	Colectora	10	CZ - CM	Alta		Paralelo	7	Paralelo	11	18
135	Prolong. Parinacochas	Colectora	11	CZ - CM	Alta		Paralelo	4	Paralelo	4	8
136	Prolong. Parinacochas	Colectora	12	CZ - CM	Alta		Paralelo	3	Paralelo	7	10
137	Prolong. Parinacochas	Colectora	13	CZ - CM	Alta		Paralelo	7	Paralelo	11	18
138	Prolong. Parinacochas	Colectora	14	CZ - CM	Alta		Paralelo	4	Paralelo	8	12
139	Prolong. Parinacochas	Colectora	15	CZ	Alta		Paralelo	4	Paralelo	4	8
140	Prolong. Parinacochas	Colectora	16	CZ	Alta		Paralelo	13	Paralelo	8	21
141	Prolong. Parinacochas	Colectora	17	CZ	Alta		Paralelo	11	Paralelo	16	27
142	De Las Américas	Local	13	CV	Alta		Diagonal	3			3
143	Prolong. Parinacochas	Colectora	18	CZ	Alta		Paralelo	11	Paralelo	13	24
144	Prolong. Parinacochas	Colectora	19	CZ	Alta		Paralelo	8	Paralelo	7	15
145	Prolong. Parinacochas	Colectora	20	CZ	Alta		Paralelo	11			11



146	Prolong. Pannacochas	Colectora	21	CZ	Alta			Paralelo	5	5
147	Prolong. Pannacochas	Colectora	22	CZ	Alta		4	Paralelo	3	7
148	Rodolfo Beltrán	Local	1	CZ	Alta		43	Perpendicular	20	63
149	Santa Catalina	Local	0	CV	Alta		20	Diagonal		20

Total de espacios	2655.00
-------------------	---------

ABREVIATURAS DE TIPO DE ZONIFICACIÓN

VT	Vivienda Taller
CV	Comercio Vecinal
CZ	Comercio Zonal
CM	Comercio Metropolitano
ZRE	Zona de Reglamentación Especial
	Zona de Recreación Pública

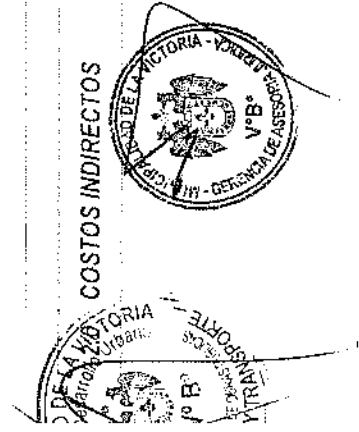


ANEXO II
ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Nº	Concepto	Cantidad	Unidad	Costo Unitario S/.	% Dedicación	% Depreciación	Costo Mensual S/.	Costo Anual S/.	%
1.0	COSTOS DIRECTOS						431,114.08	5,173,368.98	94.86%
-	1.1 Mano de Obra Directa						<u>147,520.00</u>	<u>1,770,240.00</u>	-
1.11	Agente parqueador - Servicio bajo la modalidad CAS	160	persona	922.00	100%		147,520.00	1,770,240.00	
-	1.2 Materiales						<u>283,594.08</u>	<u>3,403,128.98</u>	-
1.21	Uniformes						5,180.00	62,160.00	
	Casaca - Agente Parqueador	160	unidad	45.00	100%		600.00	7,200.00	
	Chaleco - Agente Parqueador	320	unidad	25.50	100%		680.00	8,160.00	
	Pantalón - Agente Parqueador	320	unidad	26.00	100%		693.33	8,320.00	
	Camisa - Agente Parqueador	320	unidad	33.00	100%		880.00	10,560.00	
	Gorro - Agente Parqueador	320	unidad	4.00	100%		106.67	1,280.00	
	Zapatillas - Agente Parqueador	320	par	80.00	100%		2,133.33	25,600.00	



Canguro - Agente Parquero	160	unidad	6.50	100%	86.67	1,040.00
1.22 Herramientas					6,347.00	76,164.00
Boletos del servicio de estacionamiento	7732	millar	9.00	100%	5,799.00	69,588.00
Reloj pulsera, pantalla digital	160	unidad	15.00	100%	200.00	2,400.00
Silbatos	320	unidad	3.50	100%	93.33	1,120.00
Fotocheck	192	unidad	7.00	100%	112.00	1,344.00
Lapiceros	1920	unidad	0.60	100%	96.00	1,152.00
Tablero de madera A5	160	unidad	3.50	100%	46.67	560.00
1.23 Otros costos y gastos variables					272,067.08	3,264,804.98
Servicio de implementación de señalización horizontal (blanco y amarillo)	3,673.50	m2	30	100%	9,183.75	110,205.00
Servicio de suministro e instalación de señales verticales informativas	149.00	m2	490	100%	6,084.17	73,010.00
Servicio de mantenimiento de señalización en zonas de estacionamiento (02 veces al año)	2	glb	113,334.00	100%	18,889.00	226,668.00
Servicio de rehabilitación y Mejora de Pavimento Asfáltico	11,675.14	m2	244.53	100%	237,910.17	2,854,921.98
COSTOS INDIRECTOS					23,115.44	277,385.25
						5.09%



2.1	<u>Mano de Obra Indirecta</u>					<u>22,407.07</u>	<u>268,884.84</u>
	Gerente de Desarrollo Urbano (Remuneración Bruta)	1	persona	2,522.90	10%	252.29	3,027.48
	Subgerente de Obras Públicas, Tránsito y Transporte (Remuneración Bruta)	1	persona	2,187.90	20%	437.58	5,250.96
	Administrador General	1	persona	2,749.90	100%	2,749.90	32,998.80
	Jefe de Operaciones	1	persona	2,549.90	100%	2,549.90	30,598.80
	Secretaria para el área Parqueo Vehicular	1	persona	1,140.00	100%	1,140.00	13,680.00
	Supervisores de zona	6	persona	1,749.90	100%	10,499.40	125,992.80
	Liquidadores	2	persona	1,140.00	100%	2,280.00	27,360.00
	Administradores de boletaje	2	persona	1,249.00	100%	2,498.00	29,976.00
2.2	<u>Materiales y Útiles de Oficina</u>					<u>138.25</u>	<u>1,658.95</u>
	Engrapador Metálico, capacidad 150 hojas	6	unidad	65.2	100%	32.60	391.20
	Perforador de metal para 40 paginas	6	unidad	16.5	100%	8.25	99.00
	Grapas de 26/6	48	caja	1.9	100%	7.60	91.20
	Clip chico	12	caja	0.8	100%	0.80	9.60
	Clip Jumbo wingo (CJ x 100)	12	caja	2.5	100%	2.50	30.00
	Papel Bond 80 gramos A4	12	millar	22.1	100%	22.10	265.20



Papel Carbón color negro, tamaño 5.1 mm, 100 unid	1	paquete	13.2	100%	1.10	13.20
Folder Manila, tamaño oficio	1	paquete	4.2	100%	0.35	4.20
Sobre Manila, tamaño oficio	1	paquete	7.5	100%	0.63	7.50
Sobre Manila, tamaño A5	1	paquete	4.7	100%	0.39	4.70
Fastener x 50 unid	2	caja	5.61	100%	0.94	11.22
Lapiceros	156	unidad	0.7	100%	9.10	109.20
Cinta Masking Tape (22mm x 20 yds)	3	docena	15.4	100%	3.85	46.20
Cuaderno tamaño A4 de 80 hojas, cuadrículado	1	docena	30	100%	2.50	30.00
Cuaderno chico de 100 hojas, cuadrículado	1	docena	18	100%	1.50	18.00
Cuaderno chico de 100 hojas, rallado	1	docena	18	100%	1.50	18.00
Regla de 30cm metálica	6	unidad	2.07	100%	1.04	12.42
Tampón azul	36	unidad	2.22	100%	6.65	79.80
Tinta para tampón azul	12	unidad	1.12	100%	1.12	13.40
Cinta scotch de 12mm x 66m	12	unidad	4.6	100%	4.60	55.20
Lápiz 2B	36	unidad	0.31	100%	0.93	11.19
Goma en barra	12	unidad	1.43	100%	1.43	17.16
Corrector tipo lapicera punta metálica	24	unidad	1.3	100%	2.60	31.20



Plumones para pizarra punta gruesa, variados (rojo, azul y negro)	12	unidad	2.69	100%	2.69	32.31
Mota mango de agarre para pizarra acrílica - lavable	3	unidad	1.8	100%	0.45	5.40
Calculadora digital, funciones básicas	6	unidad	16.5	100%	8.25	99.00
Dvd-r 4.7 gb x 50 unidades	1	cono	41.4	100%	3.45	41.40
Cuchilla	6	unidad	0.77	100%	0.38	4.59
Sacagrapa	6	unidad	1.04	100%	0.52	6.26
Fechador Núcleo de acero	2	unidad	50.6	100%	8.43	101.20
2.3 Uniformes					22.13	265.50
- Chaleco - Jefe de Operaciones	1	persona	25.50	100%	2.13	25.50
- Chaleco - supervisores de zona	6	persona	25.50	100%	12.75	153.00
- Chaleco - Administradores de Boletaje	2	persona	25.50	100%	4.25	51.00
- Gorro	9	persona	4.00	100%	3.00	36.00
2.4 Bienes muebles y equipos					548.00	6,575.96
Computadora - Administrador General	1	unidad	2,250.00	100%	46.88	562.50
Computadora - Secretaria	1	unidad	2,250.00	100%	46.88	562.50
Computadora - Jefe de Operaciones	1	unidad	2,250.00	80%	37.50	450.00



Computadora - Liquidadores	2	unidad	2,250.00	100%	25%	93.75	1,125.00
Computadora - Administradores de boletaje	2	unidad	2,250.00	50%	25%	46.88	562.50
Multifuncional	1	unidad	700.00	100%	25%	14.58	175.00
Escritorio	7	unidad	380.00	100%	10%	22.17	266.00
Sillas de escritorio	7	unidad	206.00	100%	10%	12.02	144.20
Pizarra acrílica de 2.00m x 1.50m	1	unidad	200.00	25%	10%	0.42	5.00
Meza de trabajo de 2.00m x 1.50m	1	unidad	350.00	75%	10%	2.19	26.25
Sillas de espera	5	unidad	51.90	50%	10%	1.08	12.98
Sillas para meza de trabajo	6	unidad	119.90	75%	10%	4.50	53.96
Armario de melamine	2	unidad	980.00	100%	10%	16.33	196.00
3.0 COSTOS FIJOS						238.47	2,861.64
							0.05%

3.1 Consumo de Agua	1	servicio	833.64	100%		69.47	833.64
3.2 Consumo de Energía Eléctrica	1	servicio	169.00	100%		169.00	2,028.00

COSTO TOTAL						454,265.15	5,451,181.79	100.00%
--------------------	--	--	--	--	--	-------------------	---------------------	----------------



**ANEXO III: DETERMINACIÓN DE LA TASA Y ESTIMACIÓN
DE INGRESOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO
VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA.**



ANEXO III

DETERMINACIONE LA TASA Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR EL SERVICIO
DEESTACIONAMIENTO VEHCIULAR TEMPORAL

A	B	C	D=A*B*C
Número de espacios físicos disponibles	Nº de horas al día que se presta el servicio	Nº de fracciones por cada 30 min en una hora	Cantidad de espacios potenciales
2655	8	2	42,480
Días	D	E	G=D*E
	Cantidad de espacios potenciales	Porcentaje de uso de los espacios por día	Cantidad de espacios usados efectivamente
Lunes	42,480	71.95%	30,564.36
Martes		84.15%	35,746.92
Miércoles		90.24%	38,333.95
Jueves		71.54%	30,390.19
Viernes		83.74%	35,572.75
Sábado		68.29%	29009.59
Domingo		44.72%	18,997.06
F	H	I	J=H*I
Porcentaje de uso promedio en una semana	Cantidad de Espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.	Número de semanas en el periodo (semanas en un año)	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min
73.52%	218,614.82	52.00	11,367,971.68
K	L=K/J	M	J
Costo total por la prestación del servicio en el periodo S/.	Costo por cada espacio en 30 min	Tasa a cobrar por cada 30 min	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30min
5,451,181.79	0.48	0.50	11,367,971.68
N=M*J	Ñ=N-K	O = N/ K	
Ingreso proyectado en el periodo S/.	Ingresos - costos (S/.)	Porcentaje de cobertura	
5,683,985.84	232,804.05	104.27%	

